

Real Decreto-Ley 20/2012

Medidas que afectan a la protección por desempleo y cuestiones relacionadas.

Se recogen las modificaciones que afectan al sistema de protección por desempleo. Se pone de manifiesto como el nivel contributivo se debilita bastante más allá de lo que se había informado por el Gobierno. Se reducen todas las prestaciones por desempleo vigentes y futuras con el cambio en la cotización de Seguridad Social y se castiga a quienes sufren un contrato a Tiempo Parcial que van a tener mayores dificultades para poder acceder a la acción protectora por desempleo.

El nivel asistencial (Subsidios) es severamente retocado. Se castiga sorprendentemente al colectivo de más edad y que demuestra mayores dificultades para encontrar empleo. También aquí se discrimina y se debilita la protección para quienes proceden de una relación a tiempo parcial. Por último hay un cambio drástico en las condiciones de acceso a la Renta Activa de Inserción que recortará de forma importante la cobertura que facilitaba.

Por último, hay un grupo de decisiones que cambian de forma sustancial la orientación en el trabajo que debe desarrollarse desde el Servicio Público de Empleo Estatal e incluso desde los Servicios Autonómicos de Empleo. El control, la sanción y la flexibilización de los criterios para dar amplia cabida a esos dos aspectos es el común denominador de una serie de artículos del RDL.

Prestación Contributiva:

- **Se reduce el porcentaje de abono a partir del día 181** de prestación por desempleo pasando del 60% de la Base Reguladora **al 50%** de la misma. (Art.17.cuatro)
- **Se endurece la cotización a la Seguridad Social** de quienes perciben una prestación contributiva. Si hasta ahora la cuota del trabajador o trabajadora estaba reducida en un 35%, a partir de ahora **la persona desempleada la abonará en su totalidad** (4,7% de la base reguladora) con la consiguiente disminución del importe de su prestación. (Disposición derogatoria 3.b)
- **Se debilita la prestación en el caso de varios contratos a tiempo parcial.** Se modifica el criterio para el cálculo del periodo de ocupación que sirve para determinar el tiempo a proteger por desempleo en los casos de contratos a tiempo parcial. Si hasta ahora se totalizaban todos los periodos cotizados desde la fecha en la que perdía un contrato a tiempo parcial, a partir del RD-Ley se totalizarán únicamente los del contrato que se pierde. [Art. 17.Tres].
- Se modifica el criterio de cálculo de la Base Reguladora en el caso de tener dos contratos parciales y perder uno de ellos. Desde este momento se promediarán las bases de ambos contratos para determinar la Base Reguladora de desempleo. Hasta la fecha solo se tenía en cuenta la del trabajo que se perdía. [Art. 17.Once]

Subsidios por desempleo

- **Se eleva la edad de acceso al subsidio** que permite llegar hasta la jubilación pasando **de 52 años a 55 años.** [Art. 17.Siete]
- **También se endurecen los criterios de finalización del subsidio de mayor de 52 años (ahora de 55 años).** La duración del mismo será hasta la fecha en la que el trabajador pueda **jubilarse por cualquiera de las modalidades existentes.** Hasta la fecha, el trabajador/a elegía la mejor opción de jubilación y en tanto no optaba por jubilarse seguía cubierto por este

Subsidio. A partir de la entrada en vigor de este RD-Ley puede producirse o bien periodos sin cobertura de desempleo o bien la obligación de acceder a una jubilación con coeficientes reductores. [Art.17.Ocho]

- **Se empobrece la cotización por jubilación en el Subsidio de mayor de 55 años**, pasando a ser la cuantía la del tope mínimo de cotización vigente cuando, hasta la fecha, era del 125%. [Art.17.Diez].

Esta rebaja en la cotización también afecta a quienes siendo fijos-discontinuos perciban cualquier tipo de subsidio a los que tienen derecho. Si antes, a partir de contar con 52 años cotizaban por jubilación y con una base del 125% del tope mínimo, ahora esa cotización pasará a realizarse a partir de los 55 años y por un montante de solo el 100% del tope mínimo. [Art.17.Diez]

- Se reduce la protección **haciendo desaparecer el Subsidio Especial para mayores de 45 años** con una duración de 6 meses. Este Subsidio alcanzaba tanto a personas sin cargas como con ellas. En este segundo caso podía mejorar la cuantía a percibir por encima de los tradicionales 426 Euros. [Disposición derogatoria 3 a)]
- **Se discrimina a quienes accedan al subsidio procedentes de una relación laboral a tiempo parcial**. A partir de ahora la cuantía que percibirán dejará de ser del 100% y pasará a ser la del porcentaje con el que se trabajó a tiempo parcial. [Art.17.Nueve]
- Un voluminoso **colectivo quedará fuera de la Renta Activa de Inserción (RAI)**. Si hasta el momento no existía requisito de haber accedido previamente a una prestación o subsidio, ahora será indispensable para las personas paradas de larga duración y las personas discapacitadas. Emigrantes retornados y Mujeres víctimas de violencia libran de dicha obligación. [Art.21.2]. La mera salida al extranjero interrumpirá el cómputo de un año inscrito como demandante de empleo que es un requisito ineludible para quienes lo solicitan sobre la base de ser una persona parada de larga duración. [Art. 21.1]
- Se modifica el criterio para el **cálculo de rentas**. A partir de la entrada en vigor del RDL, se considerarán rentas los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del **patrimonio** aplicando a su valor el **100 % del tipo de interés legal del dinero**. Se exceptúa la vivienda habitual. Hasta la fecha era el 50% del tipo de interés. [Art.17.Siete]

Cambios en la orientación del servicio público

- Se dota al Organismo de la **capacidad de adoptar medidas preventivas** si no se presenta la documentación requerida, autorizando la **suspensión cautelar** de cualquier derecho económico. [Art.17.Seis]
- El Organismo **podrá suspender cautelarmente una prestación si existen indicios suficientes de fraude** en el curso de las investigaciones realizadas por los órganos competentes en materia de lucha contra el fraude. [Art.17.Doce]
- Se establece como **obligación la comunicación del cambio de domicilio** y se orienta a que las comunicaciones puedan efectuarse a través de medios electrónicos [Art.17.Trece] todo ello dirigido a **facilitar el inicio de los procesos sancionadores** [Art. 20 que modifica la Ley de Sanciones e Infracciones en el Orden Social]
- A partir de la publicación del RDL nace la **obligación** de presentar al SPEE o a los Servicios Autonómicos de Empleo, los **elementos que demuestren que se han efectuado actuaciones**

tendientes a la búsqueda activa de empleo, reinserción laboral o mejora de ocupabilidad. De no acreditarse se considerará el **incumplimiento del compromiso de actividad.** [Art.17.Trece]. En la misma línea se introduce una modificación en la Ley de Empleo en donde se recoge la obligación de este tipo de **control y la base para que el SPEE inicie el procedimiento sancionador.** [Art. 18]

- **Se eliminan espacios de incertidumbre dentro del proceso sancionador** y se garantiza la consideración de perceptor de prestaciones tanto durante el plazo de solicitud de prórroga como durante las suspensiones cautelares o definitivas. [Art. 20.Cuatro]
- **Tras una sanción,** el perceptor de prestaciones deberá estar inscrito como demandante de empleo para realizar la reanudación del derecho de oficio. El caso contrario, se le convocará por el SPEE y no se realizará la reanudación hasta que se presente. Hasta ahora siempre se hacía de oficio, con este esquema la sanción puede prolongarse hasta que no se subsane la inscripción en la demanda de empleo. [Art.17.Cinco]

Otras cuestiones fuera del SPEE

- Las prestaciones de FOGASA se debilitan de manera intensa, tanto en duración como en cuantía. El máximo de días de salario pendientes de pago pasa de 150 a 120 días. La cuantía máxima se rebaja desde el triple del SMI al doble del SMI. [Art.19.1]
- En relación al abono e indemnizaciones se establece un salario máximo para la base del cálculo de dos veces el SMI en lugar de las tres que estaba vigente antes de la publicación del RDL. [Art.19.2 y 3]
- Salarios de tramitación. Cuando la sentencia establezca la improcedencia de un despido y se dicte transcurrido un plazo superior a los 90 días hábiles desde que se presentó la demanda, el empresario podrá reclamar del Estado el abono de la percepción económica que corresponda al tiempo que supere esos 90 días. Hasta la entrada en vigor del RDL eran 60 días. [Disposición final cuarta]